

**RESOLUCION 109
(12 de diciembre de 2017)**

"Por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución del proceso 2017-004 seguido en contra de la señora SEGUNDO ELIAS POPAYAN CORAL, identificado con cédula de ciudadanía número 1085306774"

**LA FUNCIONARIA EJECUTORA DE LA OFICINA ADMINISTRATIVA DE JURISDICCIÓN
COACTIVA DEL ICBF – REGIONAL NARIÑO**

En uso de sus facultades conferidas por los arts. 5, 8, 16 de la ley 1066 de 2006, arts. 817 y 820 del Estatuto Tributario, Arts. 58 y 60 de la resolución Nro. 384 de 2008 por la cual se subroga la resolución Nro. 22385 del 25 de septiembre de 2007 y se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera y la Resolución Nro. 2934 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que el día 08 de julio de 2016 el Juzgado Quinto de Familia del Circuito e Pasto, emitió fallo dentro del proceso de filiación extramatrimonial dentro del proceso 2013-140, y en su numeral cuarto condena al señor SEGUNDO ELIAS POPAYAN CORAL a reembolsar los gastos incurridos en la prueba genética de ADN.

Que el día 06 de octubre de 2016, la subdirectora de restablecimiento de derechos del ICBF certifica que el valor de la prueba de paternidad fue por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$492.660)**

Que el día 31 de mayo de 2017, la Contadora del Grupo financiero hace constar que el señor **SEGUNDO ELIAS POPAYAN CORAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 1085306774 adeuda por concepto de capital la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$492.660)**

Que con fecha del 07 de junio de 2017, se avoco conocimiento de la documentación remitida mediante oficio No. I-2017-054980 del 06 de junio de 2017, que pertenece al señor **SEGUNDO ELIAS POPAYAN CORAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 1085306774, por concepto de la obligación contenida en la sentencia del 08 de julio de 2016 del Juzgado Quinto de Familia del Circuito de Pasto y según certificado de Grupo Financiero el moroso adeuda por concepto de capital la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$492.660)**

Que se profirió resolución No.2017-0260 del 08 de junio de 2017, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra del señor **SEGUNDO ELIAS POPAYAN CORAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 1085306774, por el monto de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$492.660)**, por concepto de capital, más los intereses moratorios en que llegare a incurrir hasta la fecha de pago total.

Que el día 16 de noviembre de 2017, se notificó vía web el contenido de la resolución No.2017-0260 del 08 de junio de 2017 "Por medio del cual se libra mandamiento de pago" al deudor **SEGUNDO ELIAS POPAYAN CORAL**.

Que el deudor no presentó dentro de los quince (15) días después de la notificación personal excepción alguna al contenido de la resolución No 2017-0260 del 08 de junio de 2017, es así como se procede aplicar el numeral 3.1.3 del Manual de Procedimiento de Cobro Administrativo Resolución 2934 del 17 de julio de 2009, de la Dirección General del ICBF que señala entre otros, que si vencido el termino para presentar excepciones el deudor no las hubiere propuesto o no hubiere efectuado el pago, el Funcionario Ejecutor debe proferir orden de Ejecución, dentro de la cual debe ordenar seguir adelante con la ejecución, la liquidación del Crédito incluyendo

los intereses a que haya lugar, condenar costes procesales al ejecutado y advertir que contra dichas ejecución no procede recurso alguno.

Que en mérito de lo expuesto este despacho, debe ordenar seguir adelante con la ejecución del proceso, ordenar la liquidación del crédito y condenar al ejecutado al pago de los costes procesales en que haya incurrido la administración dentro del proceso de jurisdicción Coactiva

Por lo anterior este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del proceso No 2017-004, seguido en contra del señor **SEGUNDO ELIAS POPAYAN CORAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 1085306774, por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$492.660)** correspondientes a capital, más los intereses moratorios causados diariamente conforme lo señala el Estatuto Tributario y las normas internas del ICBF, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito de la obligación adeudada dentro del proceso que cursa en este Despacho a nombre de la ejecutada citada en el numeral anterior de la presente providencia

TERCERO: CONDENAR a la ejecutada al pago de los costes procesales en que haya incurrido la administración dentro del proceso No.2017-004

CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario y las normas internas del ICBF

QUINTO: ADVERTIR que contra la presente resolución **NO** procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARILUZ ORTEGA CHAMORRO

Funcionaria Ejecutora

Grupo Jurídico - Cobro Administrativo Coactivo
ICBF - Regional Nariño